

## SERVINDI

**Actualidad** ([Artículos en inglés](#) [Artículos en Runasimi \(quechua\)](#) [Crónica](#) [Entrevistas](#) [Informe especial](#) [Noticias](#) [Opinión](#)) **Cultura** ([Agenda](#) [Literatura](#)) **Documentos** ([Boletines](#) [Derechos Humanos](#) [Derechos pueblos indígenas](#) [Organizaciones indígenas](#) [Otros documentos](#) [Sociedad civil](#)) **Producciones** ([Audios](#) [Entrevista](#) [Especiales](#) [Informe](#) [Nota del día](#) [Radioclips](#) [Resumen ashaninka](#) [Resumen internacional](#) [Resumen Internacional Quechua](#) [Resumen Perú](#) [Resumen Perú Quechua](#) [Resumen quechua](#) [Spots](#) [Imágenes](#) [Vídeos](#) [Servindi Tv](#)) **Publicaciones** ([Otros autores](#) [Servindi](#) [Terra Nuova](#)) **Galería** **Enlaces**

Comunicación intercultural para un mundo más humano y diverso

## Colombia: El Plan Nacional de Desarrollo, en el laberinto del poder afro



Por **Camila Osorio Avendaño\***

**28 de febrero, 2011.-** El Plan Nacional de Desarrollo, que deberá ser discutido y aprobado en el Congreso durante los próximos tres meses y luego avalado por la Corte Constitucional arrancó con una papa caliente: la consulta previa afro. Por ser un proyecto de alcance nacional debía ser consultado previamente con las comunidades indígenas y afrocolombianas. Y aunque no hay quejas de las comunidades por cómo se desarrolló la consulta indígena, en el caso afro la aprobación se complicó.

La consulta previa es un derecho constitucional que tienen los indígenas y las comunidades negras a ser consultadas sobre proyectos que puedan afectar su comunidad como una forma de proteger la identidad cultural, social y económica de las minorías étnicas. En el caso de la población afrocolombiana, las instancias de interlocución con el gobierno son la Comisión Consultiva de Alto Nivel y las Comisiones Consultivas Departamentales Regionales. A nivel nacional son 43 delegados los que integran la Consultiva, elegidos por las Consultivas Regionales, elegidos a su vez por los Consejos Comunitarios afros (cada comunidad forma un Consejo Comunitario como forma de administración interna y para recibir sus tierras como propiedad colectiva). Y fue en la Consultiva Nacional donde arrancaron los problemas.

El PCN, Proceso de Comunidades Negras, un grupo que en la Consultiva es una minoría pero que representa a varias comunidades de base en el Chocó, el Valle y la Costa Caribe, abandonó la discusión la semana pasada cuando la Consultiva aún estaba reunida con el Viceministro del

Interior.

“Lamentamos profundamente que en el marco de esta discusión sobre la Consulta Previa y el Consentimiento Previo Libre e Informado del Plan Nacional de Desarrollo ‘Prosperidad para Todos’, algunos representantes de comunidades en la Comisión Consultiva de Alto Nivel hayan ofrecido a otros miembros de la misma, dineros públicos para repartir”, [dice](#) un comunicado de este grupo. Además, anunciaron a La Silla Vacía que demandarán el Plan de Desarrollo por la manera en que se realizó la consulta.

Las quejas de esta organización son varias. Por un lado critican a miembros de la Consultiva, y por otro, a los miembros del gobierno que en su opinión hicieron una consulta “de mala fe”, o “a las patadas”.

## **Comunidades vs. Representantes**

En la consultiva nacional hay 43 miembros, pero como hay regiones con mayor población afro que otras, dos departamentos tienen mayor representación: el Valle y Chocó. Y en estos departamentos hay dos mujeres que fueron elegidas para la Consultiva, que tienen una gran influencia entre los otros miembros, pero sobre las que recaen varias quejas por parte de Consejos Comunitarios y desde entidades del gobierno como el Inco e Invías.

Los nombres de Rosa Solís e Idalmy Minota son bien conocidos en estos institutos por su capacidad de veto en los procesos de consulta previa, sobre todo cuando se trata de construir vías en los territorios bajo su influencia. Como lo dijo [en un artículo anterior La Silla Vacía](#), se habla, por ejemplo, que Invías invirtió 600 millones de pesos para lograr que la Comisión Consultiva de afrocolombianos que Minota controla respaldara el proyecto de la Doble Calzada Buga-Buenaventura, con un costo que supera el billón de pesos. Esta líder chocoana controla los consejos comunitarios en Baudó, San Francisco de Cuguccho, en el Alto Baudó, y otros pueblos claves por donde pasa esta vía que unirá el centro del país con el mar Pacífico.

Solís, por su parte, jugó un papel fundamental en la aprobación del proyecto del Puerto Industrial Aguadulce, en Buenaventura, donde ‘Rosita’, como la llaman, controla nueve consejos comunitarios. Ambas mujeres fueron consultadas por La Silla Vacía y niegan haber recibido o presionado por cualquier tipo de prebenda, en el Inco, en Invías, o ahora con el Plan Nacional de Desarrollo.

Pero no niegan que ellas son cercanas a funcionarios del Gobierno y esto lo ven como una ventaja para hacer la consulta previa entre comunidades afros y el gobierno. A diferencia del PCN, que es una organización de base y que no se involucra en la política electoral, tanto Solís como Minota son cercanas al Ministro del Interior y a la Vicepresidencia.

Rosa Solís conoció al ex gobernador del Valle y hoy Vicepresidente Angelino Garzón cuando este era sindicalista, y desde entonces han trabajado juntos. Idalmy Minota fue candidata al Senado por Cambio Radical en las elecciones pasadas, y fue quien le hizo campaña en el Chocó al excandidato presidencial y ahora Ministro del Interior Germán Vargas Lleras.

La pelea entre buena parte de las bases afrodecendientes y estas representantes no es nueva, viene desde el gobierno de Álvaro Uribe. Cuando pasó en el Congreso el Estatuto de Desarrollo Rural y la Ley Forestal, las comunidades indígenas y afros argumentaron que no se había dado un verdadero proceso de consulta previa. Aunque la demanda fue interpuesta por un miembro de las comunidades indígenas, la Corte Constitucional también revisó la consulta previa afro cuando tenía que decidir sobre la exequibilidad de ambas leyes. Y fueron Solís y Minota quienes argumentaron en un documento ante la Corte que el Ministerio de Agricultura (a cargo de Andrés Felipe Arias) sí había llevado a cabo la consulta previa. Pero las bases afro no estaban de acuerdo con ellas y la Corte les dio la razón ([ver sentencia C-175-09](#)).

Al final la Corte concluyó que el Ministerio de Agricultura solo consultó a cuatro miembros de la

consultiva de Alto Nivel, entre esos Rosita e Idalmy, y nunca llegó a consultar las comunidades afros que serían las principales afectadas por las medidas agrarias del gobierno. “Pero yo hoy en día aún sostengo que esa consulta previa sí se llevó a cabo”, dijo Idalmy Minota a La Silla Vacía.

En el gobierno de Uribe, los consejos comunitarios que representan Minota y Solís ya se habían quejado también ante el Ministerio del Interior por la manera en que se eligieron sus representantes. En el Valle, los consejos comunitarios de Yurumanguí, Naya, Cajambre, Raposo, Mayorquín, Mayor de Anchicayá y Calima enviaron una carta el 4 de agosto del 2009 diciendo que la elección había estado viciada:: “Se convocó a una asamblea como si fuéramos las comunidades negras una empresa de accionistas, en donde las personas que no van al espacio dan poder a un accionista mayor, para que les represente sus acciones” ([ver documento](#)). Y así logró ser elegida Solís.

En el caso del Chocó, donde Minota es representante, fue el gobernador quién terminó impulsando la elección, según lo cuenta un comunicado de los consejos comunitarios en este departamento ([ver comunicado](#)). Y por esto las comunidades también consideran que la elección no es válida.

## La Consultiva y el gobierno

Además de los problemas políticos entre las comunidades de base afros y sus representantes, la consulta previa afro también ha tenido muchos problemas desde el punto de vista técnico.

Toda consulta previa desde la Constitución del 91 se hace ‘ad hoc’ porque, aunque la Ley 70 y el convenio 169 de la OIT dicen que el gobierno está obligado a consultar previamente con las comunidades, no especifican cómo ni cuándo debe hacerse. Y por ahora no ha sido presentado y aprobado en el Congreso un proyecto de ley que permita reglamentar la consulta.



No es claro por ejemplo en qué leyes debe haber consulta previa o no. Para el Plan Nacional de Desarrollo, que es la matriz de las políticas que ejecutará el gobierno durante cuatro años en todo el territorio nacional, no queda duda que la consulta previa es una obligación. En la Ley de Víctimas, para la cual el gobierno no hizo consulta previa, las comunidades indígenas y afrocolombianas argumentaron que, como han sido un grupo vulnerable por la violencia, debían ser consultados. El gobierno les dio la razón y terminó incluyendo un artículo en la Ley, según la cual podrá expedir por decreto una Ley de Víctimas para indígenas y afros y estos decretos serán consultados previamente con las comunidades.

Las comunidades también han argumentado que la Ley de Regalías que presentó el gobierno debía ser consultada previamente ya que la explotación de los recursos naturales se hace en sus territorios. Pero en este punto el gobierno no está de acuerdo. Dice que los recursos de las regalías no los manejan los miembros de los consejos comunitarios, sino las alcaldías y gobernaciones. Y como lo que la Ley de Regalías realmente regula es la administración del dinero, para el gobierno no hay que consultar a las comunidades. Así que si el Congreso aprueba esta ley, pasará a revisión de la Corte Constitucional sin consulta previa. Y será la Corte la que diga quién tiene la razón.

Como no hay reglamentación de la consulta previa afro, el gobierno se guía por algunas sentencias

de la Corte que han ido dando las pautas a seguir para que las leyes que le presenten no se caigan. Por ejemplo, el Plan Nacional de Desarrollo de Uribe en 2006 [fue declarado inexecutable](#) en los artículos en los que se verían afectadas las comunidades negras. Y todo porque el gobierno no consultó a las bases afros cuando lo presentó.

En este caso, el gobierno de Santos se curó en salud y no solo hizo consulta previa con la Consultiva Afro de Alto Nivel Nacional, sino también realizó 22 talleres con las consultivas regionales y tiene las actas con las firmas de los miembros de las comunidades negras. “El problema es que en esos talleres se discutió fue el Plan Afro y no el Plan Nacional de Desarrollo. Y eso es actuar de mala fe”, dijo a La Silla Vacía Marilyn Machado, vocera de PCN.

“El Gobierno Nacional creará una comisión de estudios para la formulación de un plan de desarrollo de las comunidades negras”, dice el artículo 57 de la Ley 70, que reconoce los derechos de las comunidades afrocolombianas. Y esto es lo que Machado llama Plan Afro. Ella cuenta que en los talleres siempre se discutió el Plan Afro, y nunca el Plan Nacional de Desarrollo y que solo en dos reuniones en Bogotá el gobierno planteó el Plan Nacional de Desarrollo e inmediatamente se aprobó. Entonces, aunque las actas regionales están, la discusión fue otra, y por eso dice el PCN que no hubo información suficiente a las comunidades sobre el Plan Nacional de Desarrollo, ni buena fe por parte del gobierno (dos principios que exige explícitamente el convenio 169 de la OIT para realizar la consulta previa).

El Ministerio del Interior admitió que el Plan Afro se discutió durante los talleres, pero con el fin de ser incluido como un capítulo en el Plan Nacional de Desarrollo. Además insiste en que, a diferencia de otros gobiernos, ésta es la primera vez en la que participaron todos los Ministerios en la consulta, y la primera vez en la que existe un presupuesto de 16 mil millones de pesos por año para llevar a cabo cada uno de los puntos consultados. “Por ejemplo, diez por ciento de los recursos de Acción Social son para atender a las comunidades negras. Lo que se consiguió para financiar cada punto del Plan Nacional de Desarrollo es histórico”, dijo a La Silla Vacía un funcionario del Ministerio.

Y también dijo a La Silla Vacía que si bien les hubiera gustado que PCN estuviera en la última discusión de la Consultiva en la que se aprobó el Plan Nacional, lo importante era consultar con los miembros de los consejos comunitarios. Y PCN no es un consejo, sino una organización de base.

Ahora señala la Corte Constitucional quien seguramente retomará esta discusión sobre si la consulta es con organizaciones de base o con representantes de consejos comunitarios. El 5 de agosto, dos días antes de que se posesionara Juan Manuel Santos, el Consejo de Estado emitió una sentencia que cambió las reglas de la consulta previa afro: eliminó de la Consultiva Nacional a los representantes de ‘organizaciones de base’, y dijo que solo pueden participar allí los ‘consejos comunitarios’ ([ver sentencia](#)). Es decir solo harán parte de la consultiva representantes afros de comunidades que tienen títulos colectivos sobre el territorio. Pero por ahora, el gobierno no ha llamado a que se haga una nueva Consultiva.

“Si la Consultiva está viciada, entonces la consulta previa también”, dijo a La Silla Vacía un ex miembro de la Consultiva. Organizar la elección de una nueva Consultiva podía durar meses, por lo que la Oficina de Asuntos Afro en el Ministerio del Interior pidió un concepto a su oficina jurídica y esta respondió que podía organizarse la nueva consultiva en 2012. Es decir, cuando se acabe el mandato de la consultiva actual.

Pero eso también quiere decir que por ahora el laberinto de la consulta afro continuará, porque no habrá nueva Consultiva antes de que el gobierno de Santos presente al Congreso y éste apruebe toda su agenda legislativa. Y desde ya, el Plan Nacional de Desarrollo tiene una espada de Damocles encima.

---

\* Camila Osorio Avendaño es Politóloga de la Universidad de los Andes y colabora en el portal informativo La Silla Vacía hace más de un año.



Fuente: Portal informativo La Silla Vacía: <http://www.lasillavacia.com/historia/el-plan-nacional-de-desarrollo-en-el-laberinto-del-poder-afro-21588>

### Otras noticias:

- [Bolivia: “Lecciones aprendidas sobre consulta previa”, nuevo libro de Cejis](#)
- [Panamá: El derecho a la consulta de los pueblos indígenas](#)
- [Perú: Congreso consultará a PPII sobre Ley Forestal y Fauna Silvestre](#)
- [Perú: Preguntan al MINEM si cumplió con consulta a pueblos indígenas en lotes petroleros](#)
- [Colombia: Relator Anaya pide al gobierno respetar consulta previa](#)

## Panamá: El derecho a la consulta de los pueblos indígenas



Foto: Archivo | La Estrella

Por Anayansi Turner

*El consentimiento previo, libre e informado que exigen los instrumentos internacionales sobre poblaciones indígenas es requisito para la viabilidad de estos proyectos de minería a cielo abierto*

**28 de febrero, 2011.** - La consulta y participación ciudadana en la toma de decisiones que los afectan, son demandas sociales que han tomado mucha fuerza en los últimos años y su ausencia constituye una gran debilidad de nuestras democracias formales, las que, históricamente, han pretendido circunscribir la intervención de las mayorías en la cosa pública a la emisión del voto en los procesos electorales.

Estas demandas, por mayor consulta y participación, han adquirido la forma de normas en la Constitución y en la legislación nacional, en materia administrativa, ambiental, urbanística, parlamentaria, etc., aunque no exentas de mecanismos de control social que siempre se reserva el Estado.

El derecho a la consulta de los pueblos indígenas panameños cobra mucha vigencia actual, debido a la treintena de proyectos transnacionales hidroeléctricos y mineros que están por ejecutarse en sus tierras ancestrales, y en medio de la aprobación reciente del Código Minero, el cual no fue consultado previamente a los mismos.

## **La consulta en la jurisprudencia internacional**

Los instrumentos internacionales imprescindibles sobre esta materia son: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Convenios 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Declaración, aunque no es un convenio o tratado, constituye fuente de interpretación de los tribunales internacionales, regionales o nacionales en materia de derechos indígenas. El Convenio 107, al ser ratificado por Panamá, es de cumplimiento obligatorio para nuestro país. El 169, aún no se ratifica, a pesar de las demandas sistemáticas de los pueblos originarios panameños (desde hace veinte años) y de los diversos órganos de tratados de derechos humanos de Naciones Unidas.

La doctrina y jurisprudencia adoptada por los organismos internacionales exigen la obligatoriedad de la consulta en términos de un ‘consentimiento libre, previo e informado’ para proyectos de desarrollo que afecten directamente a estas poblaciones, indistintamente de si han ratificado el Convenio N° 169. Por lo tanto, las argumentaciones gubernamentales tendientes a evadir esta ratificación no tienen sentido, a la luz de los estándares internacionales vigentes y con base en la consideración de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos de que los derechos humanos son evolutivos.

La participación significa tomar en cuenta a los pueblos indígenas en los procesos de adopción de decisiones que los afectan. La consulta es una forma de participación democrática de los pueblos indígenas y según la Comisión de Expertos de la OIT, es garantía medular en la realización de sus demás derechos.

Esta debe reunir una serie de condiciones: realizarse de acuerdo a procedimientos apropiados, es decir, conforme a sus tradiciones; hacerse a través de sus instituciones representativas (reconocidas por ellos como genuinos representantes); ser de buena fe, lo que significa que debe realizarse a través de un diálogo franco entre las partes, sin manipulación ni persecución; y debe tener como finalidad el consentimiento ‘libre, previo e informado’.

El consentimiento libre, previo e informado significa que la consulta debe estar libre de coacción y manipulación, ser anterior a su aprobación definitiva e implicar la más completa y previa divulgación –en su propia lengua– del proyecto en las comunidades. Este consentimiento se exige, de manera enfática, en los siguientes casos: desplazamiento de los pueblos indígenas de sus tierras, privación de sus bienes culturales, confiscación o daño a sus tierras y recursos tradicionalmente poseídos y ocupados, desarrollo de actividades militares y cualquier proyecto que afecte sus territorios y recursos, ‘particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo’.

A pesar de que Panamá sólo ha ratificado el Convenio 107, tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le han manifestado al gobierno nacional su preocupación por no haber obtenido el ‘consentimiento previo, libre e informado’ por parte de las comunidades para la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que el derecho de propiedad, ampara el derecho al territorio de las poblaciones indígenas, pues está vinculado a su

propia cosmovisión y a una dimensión intertemporal (Caso Magagna Aiwas Tingni vs. Nicaragua).

En cuanto a los recursos naturales existentes en dichas tierras, la jurisprudencia de la Corte, en los casos Yakye Axa y Sawhoyomaxa vs. Paraguay y el del Pueblo Saramaka vs. Surinam (sentencia del 28 de noviembre de 2007), han determinado que ‘los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de ser titulares de los recursos naturales que han usado tradicionalmente dentro de su territorio por las mismas razones por las cuales tienen el derecho de ser titulares de la tierra que han ocupado durante siglos. Sin ellos, la supervivencia económica, social y cultural de dichos pueblos está en riesgo. De allí la necesidad de proteger las tierras y los recursos que han usado tradicionalmente: para prevenir su extinción como pueblo’.

Para ello, la comentada sentencia establece el cumplimiento de las garantías siguientes:

Participación efectiva del pueblo indígena, según sus costumbres y tradiciones, garantizada por el Estado, con respecto a cualquier plan de inversión, exploración o extracción que se realice sobre su territorio.

Beneficios razonables del plan de desarrollo, a favor del pueblo indígena, asegurados por el Estado.

Estudio previo del impacto social y ambiental realizado por entidades independientes e idóneas, bajo la supervisión del Estado.

En el caso de los Saramaka, la Corte es enfática en que el Estado no sólo debía consultar, sino obtener su consentimiento, ya que ‘cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala y mayor impacto, el Estado tiene la obligación del consentimiento libre, informado y previo según sus costumbres y tradiciones’.

## **La consulta en la legislación nacional**

El derecho al territorio de nuestras poblaciones indígenas ha sido consagrado claramente en la Constitución Política, desarrollado por las Leyes comarcales correspondientes, que establecen el régimen de propiedad colectiva y, por tanto, se prohíbe la apropiación privada o enajenación de dichas tierras a cualquier título. Los recursos naturales existentes en la comarca también son patrimonio colectivo de los pueblos indígenas.

Corresponde a los Congresos Generales de dichos pueblos conocer (en la ley emberá-wounan) o aprobar (en la ley ngöbe-buglé y en la Ley Fundamental kuna) las actividades productivas y extractivas que se desarrollen en su territorio.

Según la legislación comarcal, entre los kunas de Kuna Yala, el Congreso General debe dar su aprobación a cualquier proyecto productivo o extractivo o de explotación de los recursos naturales sobre su territorio, de lo contrario, procede su suspensión inmediata. Entre los ngöbes-buglés, el Congreso debe someter el proyecto a aprobación de su pueblo a través de un referéndum. Entre los emberás corresponde al Ejecutivo dicha aprobación, pero garantizando la participación de delegados del Congreso en la negociación y los beneficios a favor de la población.

Los kunas de Madugandí se remiten a convenios internacionales y los de Wargandí los supeditan a la fiscalización de su Congreso General. Los estudios de impacto ambiental se exigen en las leyes que rigen a los kunas y a los gnöbes-buglés.

Por otro lado, la ley ambiental (Ley N° 41 de 1998) y la de transparencia (Ley N° 6 de 2002) también obligan a la consulta de los pueblos originarios cuando se trate de iniciativas legislativas (Caso de Código minero) que afecten sus derechos.

Nuestro criterio es que el consentimiento previo, libre e informado que exigen los instrumentos internacionales sobre poblaciones indígenas es requisito para la viabilidad de estos proyectos de minería a cielo abierto, y que la legislación interna debe interpretarse en conjunto con los instrumentos internacionales.

El gobierno no puede violentar esta normatividad nacional e internacional que favorece la participación y consulta de los pueblos originarios.

—  
**Fuente:** Portal informativo La Estrella:

[http://www.laestrella.com.pa/online/impreso/2011/02/27/el\\_derecho\\_a\\_la\\_consulta\\_de\\_los\\_pueblos\\_indigenas.asp](http://www.laestrella.com.pa/online/impreso/2011/02/27/el_derecho_a_la_consulta_de_los_pueblos_indigenas.asp)

#### **Otras noticias:**

- [Bolivia: “Lecciones aprendidas sobre consulta previa”, nuevo libro de Cejis](#)
- [Colombia: El Plan Nacional de Desarrollo, en el laberinto del poder afro](#)
- [Perú: Congreso consultará a PPII sobre Ley Forestal y Fauna Silvestre](#)
- [Perú: Preguntan al MINEM si cumplió con consulta a pueblos indígenas en lotes petroleros](#)
- [Colombia: Relator Anaya pide al gobierno respetar consulta previa](#)

## **Perú: Congreso consultará a PPII sobre Ley Forestal y Fauna Silvestre**



Servindi, 9 de noviembre, 2010.- La Comisión Agraria del Congreso de la República hizo una convocatoria a la población indígena para que participe en la consulta previa libre e informada del Proyecto de Ley N°4141/2009-PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre en fecha aún por definir en el presente mes.

El aviso, publicado en el diario oficial El Peruano, señala que “el proyecto de ley contiene propuestas que involucran la gestión en territorios ocupados por los pueblos indígenas con disposiciones susceptibles de afectar sus derechos, de acuerdo a los lineamientos del Convenio 169 OIT y de la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional”.

Aquí el aviso.

### **Congreso de la República**

Convocatoria a los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa Libre e Informada para Pueblos Indígenas en relación al Proyecto de Ley N° 4141-2009/PE

El Poder Ejecutivo ha remitido al Congreso de la República el proyecto de ley N° 4141 – 2009/PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el que ha sido derivado a la Comisión Agraria, la que ha constituido la Mesa de Trabajo en la que están participando tanto el gobierno central como la sociedad civil.



Considerando que el proyecto de ley contiene propuestas que involucran la gestión en territorios ocupados por los pueblos indígenas con disposiciones susceptibles de afectar sus derechos, de acuerdo a los lineamientos del Convenio 169 OIT y de las reiterada jurisprudencia Del Tribunal Constitucional.

El Congreso de la República convoca a la población indígena individualmente u organizada en comunidades, gremios o federaciones, o sus representantes a la consulta previa libre e informada del Proyecto Ley N° 4141/2009-PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que se realizará en el presente mes bajo el procedimiento que la Comisión Agraria y las organizaciones indígenas establecerán para esta consulta.

**Anibal Huerta Díaz**

Presidente  
Comisión Agraria

#### **Otras noticias:**

- [Bolivia: “Lecciones aprendidas sobre consulta previa”, nuevo libro de Cejis](#)
- [Colombia: El Plan Nacional de Desarrollo, en el laberinto del poder afro](#)
- [Panamá: El derecho a la consulta de los pueblos indígenas](#)
- [Perú: Indígenas de San Martín también rechazan dictamen de Ley Forestal](#)
- [Perú: Comisión de PPAA cuestiona dictamen de Ley Forestal](#)

## **Perú: Defensora del Pueblo exhorta a Energía y Minas que reglamente derecho a consulta**



Servindi, 21 de octubre, 2010.- “Me permito exhortar a su despacho a fin de que se le otorgue una atención prioritaria al proceso de reglamentación del derecho a la consulta, para que las normas del sector energía y minas se adecúen a lo establecido en el Convenio 169”.

En estos términos se dirigió la Defensora del Pueblo, Beatriz Merino, al titular de la cartera de Energía y Minas, Pedro Sánchez Gamarra, en carta remitida el pasado lunes 18 de octubre.

“En mi calidad de Defensora del Pueblo, recomendamos a su despacho que contemple la consulta mediante las organizaciones representativas de los pueblos indígenas antes de emitir las normas reglamentarias referidas, lo cual constituirá un aporte invaluable para la paz y un mensaje del compromiso del ministerio”, prosigue la misiva.

Beatriz Merino fundamenta su pedido en la Sentencia del Tribunal Constitucional [N°05427-2009-PC/TC](#) que ordena al ministerio de Energía y Minas que dentro del marco de sus competencias, emita la reglamentación referida, de conformidad con los principios y reglas establecidos en el citado Convenio.

## Tres sentencias del Tribunal Constitucional

A pesar de ser un derecho vigente, exigible y vinculante, la consulta constituye todavía una materia pendiente de concretarse, que ha dado lugar a que el Tribunal Constitucional se refiera a este derecho al menos en tres sentencias recientes: [Exp. N°6316-2008-PA/TC](#), [Exp. N°0022-2009-PI/TC](#) y la [N°05427](#).

A pesar de que hasta el momento no se cuenta con una Ley de Consulta, por haber sido observada por el presidente Alan García, este hecho no constituye una justificación para incumplir con la consulta previa, que es reconocida por el Convenio 169 de la OIT y que la consagra como un derecho humano de los pueblos indígenas.

### Otras noticias:

- [Perú: Defensora del Pueblo exhorta al Congreso a debatir Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas](#)
- [Perú: Defensora del Pueblo acoge propuesta de consenso sobre derecho a la Consulta](#)
- [Bolivia: “Lecciones aprendidas sobre consulta previa”, nuevo libro de Cejis](#)
- [Perú: “El movimiento indígena ahora tiene la solidaridad y respaldo del mundo”](#)
- [América: Lanzan revista dedicada al derecho a la consulta libre, previa e informada de los PP.II.](#)

## [América: Lanzan revista dedicada al derecho a la consulta libre, previa e informada de los PP.II.](#)

Por [Fundación para el Debido Proceso Legal \(DPLF\)](#)\*

20 de octubre, 2010.- Nos complace compartir con ustedes el último número de nuestra revista [Aportes DPLF, N° 14](#) dedicado al [derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas](#). Abrimos la revista con un artículo muy ilustrativo de Thomas Antkowiak y Alejandra Gonza, profesor de derecho de la Universidad de Seattle y abogada especialista en el Sistema Interamericano respectivamente, que nos permite conocer el marco legal internacional del derecho a la consulta en el derecho interamericano.

Luego contamos con el artículo de Astrid Puentes Riaño, co-directora ejecutiva de la [Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente \(AIDA\)](#), quien presenta y analiza las alternativas que brinda el derecho ambiental internacional para proteger los derechos de los pueblos indígenas.

A continuación, María Clara Galvis, abogada especialista en derecho interamericano, analiza la relación entre consulta, consentimiento y veto.

En una segunda parte presentamos experiencias concretas y debates nacionales sobre el alcance del derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa y los obstáculos para su aplicación en varios países de la región.

Javier La Rosa Calle, coordinador del programa Justicia Viva del [Instituto de Defensa Legal \(IDL\)](#), aborda las dificultades de la implementación del derecho a la consulta en el Perú; y Mirna Cuentas, especialista en temas de derechos de los pueblos indígenas, comparte las experiencias de la implementación del derecho a la consulta en Bolivia.

Por otro lado Jaime Vintimilla, director ejecutivo del [Centro sobre Derecho y Sociedad \(CIDES\)](#), reflexiona sobre el carácter colectivo y justiciable o solamente administrativo del derecho a la consulta en Ecuador; y Carlos Moreno Derbez, asesor de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados a nivel federal, presenta el estado de avance de la Ley de Consulta a los pueblos indígenas en México.

Jorge Contesse, director del Centro de Derechos Humanos y profesor asociado de la Universidad Diego Portales, ofrece una mirada del derecho a la consulta en Chile, luego de un año de la entrada en vigor del Convenio 169 de la OIT en este país.

Cierran este bloque César Rodríguez Garavito y Natalia Orduz Salinas, director del programa de Justicia Global y Derechos Humanos de la Universidad de los Andes y Dejusticia e investigadora de Dejusticia respectivamente, quienes explican las paradojas de la consulta previa en Colombia y analizan los retos de la implementación de este derecho en ese país, cuyo desarrollo normativo en este tema es ejemplo para la región.

Cerramos este número con interesantes aportes de la sociedad civil, que ofrecen nuevas visiones y críticas respecto del derecho a la consulta.

Verónica Albuja Muenala, consultora e investigadora en derechos humanos presenta el proceso de planes de vida como una nueva manera de definir su desarrollo por los pueblos indígenas en el Estado plurinacional ecuatoriano.

Finalmente, Bárbara Dolman y Pedro Faro, integrantes del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, presentan una mirada sobre el reducido alcance del derecho a la consulta en México y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas en Chiapas.

Esperamos que esta revista sea de su agrado y, como siempre, esperamos sus comentarios.

---

\* **Fundación para el Debido Proceso Legal** o **DPLF** es una organización privada sin fines de lucro, con sede en los Estados Unidos, que promueve la reforma y la modernización de los sistemas nacionales de justicia de América Latina. Su objetivo es asegurar que el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos sean el sello fundamental de los sistemas de justicia en las Américas. Todo este trabajo lo realiza a través de actividades académicas de investigación, capacitación y asesoría en litigio estratégico.

---

Fuente: [Fundación para el Debido Proceso Legal](#)

#### **Otras noticias:**

- [Perú: “El movimiento indígena ahora tiene la solidaridad y respaldo del mundo”](#)
- [Perú: CAAAP considera que vacío legal impide aplicación de Convenio 169](#)
- [Perú: Convenio necesario y ley innecesaria](#)
- [Bolivia: “Lecciones aprendidas sobre consulta previa”, nuevo libro de Cejis](#)
- [Colombia: Historia de una reivindicación indígena: la consulta previa](#)